



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0012

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/03/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2006 00045 00	Ejecutivo	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A. E.S.P.	Auto decide recurso PRIMERO.- NO REVOCAR NI REFORMAR la providencia del 13 de septiembre agosto de 2018, por lo determinado en la motivación de esta providencia.	18/03/2021		
68001 33 33 012 2006 00045 00	Ejecutivo	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A. E.S.P.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	18/03/2021		
68001 33 33 012 2006 00045 00	Ejecutivo	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A. E.S.P.	Auto termina proceso por Pago PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo N° 68001-33-33-012-2006-00045-00 adelantado por IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA identificado con C. C. N° 91.075.403 contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y respecto de esta entidad por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y SIN CONDENA en COSTAS, acorde con lo deprecado por la parte ejecutante. SEGUNDO.- Se ordena levantar las medidas de embargo dispuestas en auto del 13 de septiembre de 2018.	18/03/2021		
68001 33 33 012 2013 00272 00	Reparación Directa	NELLY CELIS BELTRAN	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Auto resuelve renuncia poder Sin embargo, al revisar el Expediente se advierte que si bien el Abogado ALEXANDER ROBLEDO HERNÁNDEZ le comunicó a su poderdante su decisión, lo hizo actuando como Representante Legal de la Fundación Consultores y Asociados, desconociéndose que si el Abogado RAFAEL CASTRO PÁEZ, quien contaba con reconocimiento de personería como APODERADO SUSTITUTO de aquél como persona natural, quien ahora alude representar a una persona jurídica, hace parte integral de la misma, y, que en todo caso también es cierto que su comunicación de la renuncia dirigida a su poderdante brilla por su ausencia. Por lo tanto, así se evidencia el no acatamiento a lo estipulado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, y mientras esto no se dilucide de manera clara, precisa y categórica este Despacho Judicial se abstendrá de aceptar o no dicha renuncia.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00289 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	EMPRESA UNIÓN ELÉCTRICA S.A.	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 ibídem, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 10 de julio del 2020 contra la SENTENCIA proferida el 16 de marzo del 2020.	18/03/2021		
68001 33 33 012 2018 00106 01	Ejecutivo	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	18/03/2021		
68001 33 33 012 2018 00255 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NACION- MINISTERIO DE TRABAJO - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 ibídem, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 8 de marzo del 2021 contra la SENTENCIA proferida el 22 de febrero del 2021.	18/03/2021		
68001 33 33 012 2018 00390 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN DAVID FONTECHA NIEVES	E.S.E. HOSPITAL SIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto Concede Recurso de Apelación De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 ibídem, se OTORGA en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 8 de marzo del 2021 contra la SENTENCIA proferida el 25 de febrero del 2021.	18/03/2021		
68001 33 33 012 2019 00319 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto aprueba liquidación Vista la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por valor de \$1826.306	18/03/2021		
68001 33 33 012 2020 00037 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Pone en Conocimiento	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00014 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento Advertidos que el Actor Popular no ha publicado el AVISO a la comunidad, y dada la circunstancia que eso impide citar a Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, se requiere a MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ para que efectúe dicha publicación, dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y allegue constancia de haberla efectuado.	18/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00020 00	Acción Popular	LEIDY CAROLINA HERNANDEZ ACOSTA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	18/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00026 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN MARLEN MARQUEZ DE VARGAS	UNIDAD ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda	18/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00032 00	Conciliación	MARIA PAOLA CASTELLON VALDERRAMA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	18/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00049 00	Acción Popular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda	18/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2006-00045-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. C.C. N° 91-075.403. iab@iababogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; ELECTRIFICADORA DE SANTANDER. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

Al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con Liquidación revisada por la Liquidadora de la Jurisdicción Administrativa. Ingresada para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2006-00045-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA, C.C. N° 91'075.403. iab@iababogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@iron-santander.gov.co ; ELECTRICADORA DE SANTANDER. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
Asunto	RESUELVE REPOSICIÓN.

I. CUESTIÓN A RESOLVER:

La parte ejecutante recurre en REPOSICIÓN la decisión adoptada en Auto notificado el 14 de septiembre de 2018, respecto de la limitación de inembargabilidad y, en su lugar, se ORDENE especificar en los Oficios que no opera excepción de inembargabilidad porque se trata de la ejecución de una Sentencia.

II. DEL TRÁMITE

Recurrido dicho Mandamiento de Pago, por Secretaría de este Juzgado se corrió traslado del mismo por el término de tres (3) días (Archivo 4. TRASLADO RECURSO f.5), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P. y otorgando dicho término no hubo pronunciamiento de la parte ejecutada.

Por consiguiente, como nada obsta para decidir lo pertinente a dicho recurso, a ello procede este Funcionario Judicial, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

En cuanto tiene que ver con la Procedencia y la Oportunidad de recurrir en REPOSICIÓN a voces del Artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y del Artículo 318 del Código General del Proceso, respectivamente, estima este Despacho Judicial que no existe reparo válido alguno para decidir lo que en derecho corresponda.

Pues el recurrente, disponía de tres (3) días siguientes a la notificación del aludido auto para interponer y sustentar su recurso, así que notificado por estado el viernes 14 de septiembre de 2018, y la controversia la suscitara el 18 del mismo mes y año necesario es colegir que se presentó oportunamente (Archivo 3. RECURSO EJECUTANTE-Expediente Digital. Cuaderno Medidas).

DE ESTE CASO EN PARTICULAR:

Para resolver, este Despacho Judicial reitera su posición frente al hecho que no existe norma que prohíba los EMBARGOS decretados, atendiendo a las advertencias que allí se hicieron. Luego no existe razón válida para que las entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, y BANCO POPULAR desatiendan una orden judicial, a menos que la misma carezca de fundamento legal o jurisprudencial, y, en ese orden de ideas se debe requerir a tales entidades bancarias para que den cumplimiento a la MEDIDA CAUTELAR acá decretada, so pena de hacerse acreedoras a las consecuencias contempladas en el Código de Comercio.

Mas como también es cierto que no existe en este Expediente manifestación alguna proveniente de dichas entidades financieras, valga esa acotación para que no puedan escudarse en algo por el estilo, menos teniendo ellas el conocimiento



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

directo de todo lo relativo a Créditos, Embargos y/o Retención de dineros y así lo ha sostenido la H. Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos efectuados con ocasión de la crisis del UPAC.

Apréciase que *la orden judicial impartida corresponde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas de la ejecución de una sentencia judicial*, y que en ese caso el PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD de los bienes públicos es relativa, pues a través de la Jurisprudencia se ha establecido tres excepciones a saber: *“i) Títulos emanados por la Administración en los que se contemple el reconocimiento de créditos laborales; ii) Las obligaciones derivadas de los Contratos Estatales; y, iii) La ejecución de sentencias judiciales.* Así las cosas, en lo relativo al asunto de marras, este Despacho Judicial se atiene a la postura reiterada por el H. Consejo de Estado¹.

De modo que por corresponder el TÍTULO EJECUTIVO a la orden contenida en la Sentencia proferida en la Acción Popular 68001-33-33-012-2006-00045-00 por el Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander, debidamente ejecutoriada el 24 de octubre de 2011, cuya parte resolutive ordenara:

“OCTAVO. Se Condena al MUNICIPIO DE GIRON y a la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER a pagar proporcionalmente a favor del señor IGNACIO ANDRES BOHORQUEA BORDA una suma de dinero equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, por concepto de incentivo, una vez se encuentre en firme esta sentencia ”,

Aplica el *Precedente Judicial* señalado, toda vez que se configura una de las aludidas EXCEPCIONES a la INEMBARGABILIDAD de los dineros públicos, y que además se debe MATERIALIZAR la decretada MEDIDA CAUTELAR, inclusive sobre los bienes inembargables tanto del MUNICIPIO DE GIRÓN como de la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A., teniendo en cuenta que se trata de *una excepción específica al principio de inembargabilidad*, por lo que acá se indica con precisión el fundamento legal para la procedencia de tal excepción en los términos del Parágrafo del Artículo 594 del C.G.P.

Le asiste entonces razón al ejecutante, en el entendido de que debe aplicarse en este caso el beneficio de INEMBARGABILIDAD. Sin embargo, aún tratándose de casos como el que nos ocupa, por disposición legal debe advertírsele a las entidades bancarias que únicamente deberán ABSTENERSE de aplicar el EMBARGO a las Cuentas que correspondan a *los recursos destinados al Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, ni los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, las 2/3 partes de rentas brutas del ejecutado y hasta la tercera de los ingresos brutos de los bienes de uso público y los destinados a un servicio público*, y en cuanto al límite del EMBARGO la ley es clara y, por lo mismo, a ella se debe atener.

En consecuencia, con lo anterior se está diciendo que el controvertido Auto del 13 de septiembre de 2018, no ha lugar a ser REVOCADO ni REFORMADO ni ACLARADO, obrando en el entendido que para eso es que se recurre en REPOSICIÓN, por cuanto el mismo contiene la advertencia a que hace alusión el Ejecutante en su escrito del recurso.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C. P. Dra. Martha Nubia Velásquez Rico, Radicación N° 25000-23-36-000-2012-00280- 02 (63790). Pronunciamiento que corrobora el correcto obrar por esta Dependencia Judicial al Decretar las aludidas Medidas Cautelares.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Sin perjuicio de lo expuesto y en aras de garantizar la materialización de las medidas decretadas y con ello el cumplimiento de la obligación se dispondrá reiterar los Oficios ordenados en el Auto del 13 de septiembre de 2018; con la información correspondiente al número de las Cuentas Bancarias del Juzgado y sus Códigos correspondientes, dirigidas a las susodichas entidades Bancarias. Envíeseles copia de este proveído anunciándoles que además de lo ya advertido quedan supeditadas a lo dispuesto en el Artículo 44 del C.G.P., en el evento de no acatar la orden judicial contenida en el Auto del 13 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REVOCAR NI REFORMAR la providencia del 13 de septiembre agosto de 2018, por lo determinado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la Secretaría de este Despacho Judicial líbrense las comunicaciones de rigor, con la información correspondiente, tal y como se precisara en la parte motiva por lo que también resulta vinculante.

TERCERO.- Envíeseles copia de este proveído anunciándoles que además de lo ya advertido quedan supeditadas a lo dispuesto en el Artículo 44 del C.G.P., en el evento de no acatar la orden judicial contenida en el Auto del 13 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2006-00045-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. C.C. N° 91-075.403. iab@iababogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; ELECTRIFICADORA DE SANTANDER. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

Al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con Liquidación revisada por la Liquidadora de la Jurisdicción Administrativa. Ingresar para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2006-00045-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA, C.C. N° 91-075.403. iab@iababogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; ELECTRICADORA DE SANTANDER. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
Asunto	Liquidación Crédito.

Revisa este Despacho Judicial la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el Ejecutante obrante en el Expediente del Proceso Ejecutivo de la referencia, (Archivo 28. LIQUIDACIÓN EJECUTANTE).

ANTECEDENTES:

1. Del folio 140 al 148, en la Audiencia Especial contemplada en el Artículo 372 del C.G.P., surtida el 01 de marzo de 2018 se determinó:

“PRIMERO. - DECLARAR NO PROBADA la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR proseguir la ejecución acá deprecada por IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA en contra del MUNICIPIO DE GIRON y la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. de conformidad con el MANDAMIENTO EJECUTIVO del 11 de diciembre de 2011, REFORMADO mediante Auto del 19 de agosto de 2015 y ADICIONADO por Auto del 19 de enero de 2017, y lo precisado en la parte motiva de esta providencia por lo que también resulta vinculante lo allí acotado al respecto.

TERCERO.- Practíquese la LIQUIDACION, conforme al artículo 446 del C.G.P. y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, por lo que también resulta vinculante lo determinado al respecto.

CUARTO.- Condenar en COSTAS al MUNICIPIO DE GIRON y a la ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P a favor de IGNACIO ANDRES BOHÓRQUEZ BORDA. Líquidense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. las cuales deberá cancelar en partes iguales. (...).”

2. Ejecutoriado el Auto que ordenara *seguir adelante la ejecución*, el 15 de marzo de 2018 el Ejecutante presentó la Liquidación del Crédito y corrido el correspondiente traslado a su contraparte del 20 al 22 de marzo de 2018, que era la interesada en oponerse guardó silencio. Ordenándose entonces el 13 de septiembre de 2018 su remisión a la Contadora - Liquidadora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander, de conformidad con el Parágrafo del Artículo 446 del C.G.P.

3. La Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander al hacer la correspondiente liquidación se manifestó frente a los siguientes aspectos:

1. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante establece los siguientes valores:

ELECTRICADORA DE SANTANDER



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Capital	\$2'675.000
Intereses del 24/10/2011 hasta el 14/03/2014	\$1'948.000
SALDO PARCIAL	\$4'623.000
Abono ESSA	\$3'696.000
SALDO INSOLUTO	\$ 927.000

MUNICIPIO DE GIRÓN

Capital	\$ 2'675.000
Intereses del 24/10/2011 hasta el 13/03/2018	\$5'183.000
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$7'858.000

Revisada la anterior Liquidación del Crédito se destaca que no se especifica la tasa de interés diario moratorio siendo necesario señalar que ésta resulta del desarrollo de la siguiente fórmula $[(1+Tasae)/100]^{(1/365)-1}$, por lo que se procede a realizar la totalidad de la liquidación de intereses, toda vez el capital no está en discusión.

La Liquidadora se refiere a la Sentencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga, confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander y debidamente ejecutoriada el 24 de octubre de 2011, que en su parte resolutive ordenara: "OCTAVO. Se Condena al MUNICIPIO DE GIRON y a la EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER a pagar proporcionalmente a favor del señor IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA una suma de dinero equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, por concepto de incentivo, una vez se encuentre en firme esta sentencia". Y sostiene que con el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2011 la relación proporcional para la ESSA corresponde a \$2'678.000,00 y otro tanto para el Municipio de Girón.

Teniendo como base esa proporción efectuó la Liquidación de los INTERESES MORATORIOS, así:

Respecto de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER sobre el Capital de \$2'678.000,00 desde el día siguiente a la ejecutoria del fallo, o sea desde el 25 de octubre de 2011 hasta el 14 de marzo de 2014, fecha ésta que corresponde a la del ABONO de \$3'969.000,00, conforme a lo dicho por el mismo ejecutante y obrante en el Expediente Digital -f.155- y que en resumen la obligación es la siguiente:

Capital	\$2'678.000,00
Intereses	\$1'754.626,00
TOTAL	<u>\$4'432.626,00</u>

Teniendo en cuenta el ABONO hecho por la ESSA, inicialmente se descuenta lo relativo a los INTERESES causados del 25/10/2011 al 14/03/2014, arrojando un SALDO para ABONAR a CAPITAL de \$1'941.374,00 y entonces obtener un SALDO INSOLUTO de \$736.626,00.

Con relación al cálculo de los INTERESES MORATORIOS sobre los \$736.626,00 desde el día siguiente del ABONO, esto es, desde el 15 de marzo de 2014 hasta el 13 de agosto de 2019, último día de la liquidación, arroja \$1'096.101,00



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

En síntesis se tiene:

Saldo Insoluto	\$ 736.626,00
Intereses sobre Saldo insoluto	\$ 1'096.101,00
Total Obligación	\$ 1'832.727,00

Respecto del MUNICIPIO DE GIRÓN fueron liquidados los INTERESES MORATORIOS sobre un CAPITAL de \$2'678.000,00 desde el día siguiente a la ejecutoria del fallo, esto es, desde el 25 de octubre de 2011 hasta la fecha del ABONO por valor de \$6.095.400, Archivo 29 Expediente Digital, esto es, hasta el 18 de diciembre de 2018 tal y como lo señaló el ejecutante, como se observa en el archivo 35.- f. 157.

Capital	\$2'678.000,00
Intereses	\$5'216.950,00
TOTAL	\$7'894.950,00

EL ABONO EFECTUADO EL 18/12/2018 SE IMPUTA PRIMERO A LOS INTERESES, ASÍ:

ABONO	\$6'095.400,00
Total de Intereses del 25/10/2011 al 18/12/2018	\$5'216.950,00
Saldo a ABONAR a Capital	<u>\$ 878.450,00</u>

IMPUTACION

Capital	\$ 2'678.000,00
Saldo a ABONAR a Capital	\$ 878.450,00
SALDO INSOLUTO	<u>\$ 1'799.550,00</u>

Con relación al cálculo de los INTERESES MORATORIOS sobre el SALDO INSOLUTO \$1'799.550,00 desde el día siguiente del ABONO, esto es, el 19 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, último día de la liquidación, arroja \$328.578,00

En síntesis tenemos:

SALDO INSOLUTO	\$1'799.550,00
Intereses sobre SALDO INSOLUTO	\$ 328.578,00
Total Obligación	\$2'128.128,00

Por consiguiente, el resumen de la obligación para cada una de las entidades ejecutadas con corte al **31 de agosto de 2019**, es el siguiente:

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A.

Saldo Insoluto	\$736.626,00
Intereses sobre Saldo insoluto	\$1'096.101,00



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

<i>Total obligación</i>	\$1'832.727,00
<i>MUNICIPIO DE GIRÓN</i>	
<i>Saldo Insoluto</i>	\$1'799.550,00
<i>Intereses sobre Saldo insoluto</i>	\$ 328.578,00
<i>Total obligación</i>	\$2'128.128,00

Por consiguiente, se está diciendo que hasta el 31 de agosto del 2019 existe un SALDO INSOLUTO a favor del ejecutante en cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'832.727,00) M/CTE a cubrir por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A., y por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$2'128.128,00) M/CTE que debe cubrir el MUNICIPIO DE GIRÓN.

Téngase en cuenta que esta Liquidación comprende hasta el 31 de agosto del 2019, lo que connota que establecida la Fórmula con la que se liquidaran los intereses pues bien puede aplicarse para cuando se haga el pago.

Modificación que obedece a una situación ya dilucidada por el H. Consejo de Estado en su providencia del 30 de octubre del 2020²:

“(...) es necesario mencionar que con base en los cálculos y operaciones aritméticas que se realizan en la etapa de liquidación del crédito el juez del proceso ejecutivo puede efectuar un control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y así variar su monto.

En ese sentido, la Sección Tercera de esta Corporación³ ha señalado que el juez, en cumplimiento de los deberes señalados en el artículo 42 del Código General del Proceso, debe verificar que la liquidación del crédito se ajuste a la legalidad, para lo cual es necesario comprobar los valores realmente adeudados y, de ser necesario, ajustarlos a los correspondientes. Al respecto, se sostuvo:

Ahora bien, la potestad que tiene el juez del ejecutivo, sea de primera o de segunda instancia, de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la forma en que considere legal, se sustenta en el artículo 230⁴ constitucional, que establece que el juez se encuentra vinculado por el imperio de la ley, y artículo 42 del CGP en el que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular que, para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no correspondían a los valores realmente adeudados. Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordenen seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Así las cosas, es posible concluir que el juez ejecutivo tiene la facultad de modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la legalidad...

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C. P. Dr. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación N° 44001-23-33-000-2016-01291-01

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “C”, sentencia de tutela del 4 de diciembre de 2019, 11001-03-15-000-2019-04815-00(AC), C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

⁴ “Los Jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. (...)”



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Además, en caso de que se reconocieran valores superiores a los realmente debidos y la ejecutada fuera una entidad de derecho público, podría causarse un detrimento en el patrimonio público en detrimento del interés general, por lo que es posible que el juez ajuste la liquidación del crédito a la legalidad.”

Así las cosas, este Despacho Judicial APROBARÁ la Liquidación del Crédito en los términos que la efectuara la Contadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santander, por estimarla ajustada a derecho y por tanto se le impartirá su aprobación, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído, sin que por ello se pueda entender que no aplica lo relativo al pago de la obligación hasta la fecha en que ocurra su pago y consecuente extinción de la misma.

Sin perjuicio de lo expuesto observa el Despacho que el apoderado de la parte Ejecutante presenta memorial con nueva liquidación del valor adeudado por parte del Municipio de Girón, para resolver lo que corresponde se hace necesario correr traslado de dicha liquidación. Por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Al margen de lo ya decidido se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto, el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en este Expediente Digital denominado -36. LIQUIDACIÓN CONTADORA (f. 158 a 163)-, determinada en los siguientes valores:

- Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1'832.727,00) M/CTE que debe cubrir la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S. A.,
- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$2'128.12800) M/CTE que debe cubrir el MUNICIPIO DE GIRÓN,



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Tal y como quedó se determinará en la parte motiva de esta decisión, por lo que también resulta vinculante lo allí precisado con relación a la extinción de la obligación en cuanto tiene que ver con las dos entidades ejecutadas.

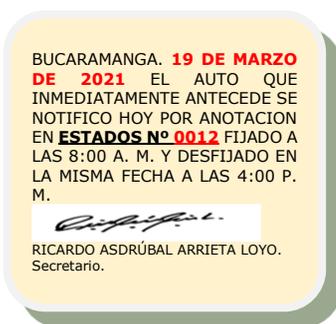
SEGUNDO.- INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que a través de ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co deben enviar todos sus memoriales y preferiblemente en Formato PDF. Dirección que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

TERCERO.- Por Secretaría del Juzgado córrase traslado de la liquidación presentada por la parte Ejecutante, previo resolver lo que corresponde.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2006-00045-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. C.C. N° 91-075.403. iab@iababogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; ELECTRICADORA DE SANTANDER. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

Al Despacho del señor Juez el Expediente de la referencia con Liquidación revisada por la Liquidadora de la Jurisdicción Administrativa. Ingresada para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA EJECUTIVA N° 68001-33-33-012-2006-00045-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA, C.C. N° 91'075.403. iab@iababogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@iron-santander.gov.co ; ELECTRICADORA DE SANTANDER. notificacionesjudicialesessa@essa.com.co
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO.

Como la parte ejecutante da cuenta que la ejecutada ELECTRICADORA DE SANTANDER ESSA, pagó lo acá pretendido ejecutar y solicita se termine esta actuación judicial y que no se CONDENE en COSTAS, procedente es resolver al respecto, con fundamento en el Artículo 461 del CGP. Norma que contiene los presupuestos normativos para acceder o no a lo deprecado.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

...

Así las cosas, el hecho que sea el mismo interesado en la ejecución quien esté allegando dicha manifestación para este Despacho Judicial resulta más que suficiente por lo elocuente de su decir: ha ocurrido el pago total de lo que pretendía y como ese era el objeto de esta actuación judicial pues ante ello no hay óbice alguno para dar por terminado este Proceso Ejecutivo, como en efecto ocurrirá. Como tampoco existe reparo alguno en cuanto a su recién manifestada no condena en COSTAS, por lo que también se accede a ello.

En cuanto tiene que ver con la disposición de la CANCELACIÓN DE EMBARGOS y SECUESTROS, obrantes allí como presupuestos normativos, acorde con lo avizorado en este Expediente Virtual se tiene que se ordenará levantar las medidas de embargo dispuestas en auto del 13 de septiembre de 2018 y así se dispondrá en la parte resolutive, ordenando que por Secretaría del Juzgado se remitan las comunicaciones correspondientes dirigidas a las entidades correspondientes poniendo en conocimiento la decisión acá acogida.

Dilucidado lo pertinente, corolario de lo expuesto se da por terminada esta actuación judicial, SIN CONDENA EN COSTAS y ORDENANDO el levantamiento de MEDIDAS CAUTELARES de EMBARGO y SECUESTRO, decretadas en el presente proceso.

DEVUÉLVASE a la parte demandante la suma de dinero que quedó como remanente de lo consignado por concepto de GASTOS PROCESALES. La Secretaría de esta dependencia judicial proceda de conformidad.

INFÓRMESELE a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo N° 68001-33-33-012-2006-00045-00 adelantado por IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA identificado con C. C. N° 91.075.403 contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER y respecto de esta entidad por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y SIN CONDENA en COSTAS, acorde con lo deprecado por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- Se ordena levantar las medidas de embargo dispuestas en auto del 13 de septiembre de 2018.

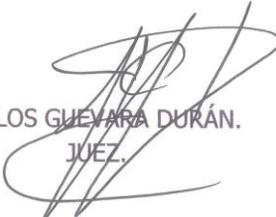
Por SECRETARIA del Juzgado remítanse las comunicaciones dirigidas a las entidades correspondientes poniendo en conocimiento la decisión acá acogida.

TERCERO.- DEVUÉLVASE a la parte demandante la suma de dinero que quedó como remanente de lo consignado por concepto de GASTOS PROCESALES.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE este proveído utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes e igualmente se pone de presente a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

QUINTO.- Continuar con el trámite en la etapa correspondiente del proceso de la referencia respecto de la Ejecutada MUNIPIO DE GIRON.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°68001-33-33-012-2017-00289.	
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. consultores.juridicos@oscal.net
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co ; ohernandez@mintrabajo.gov.co ; vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co
VINCULADA	UNIÓN ELÉCTRICA S.A. dcano@unionqr.com ; ososa@unionqr.com
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Señor Juez informando que la Sentencia se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°68001-33-33-012-2017-00289.	
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. consultores.juridicos@oscal.net
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co ; ohernandez@mintrabajo.gov.co ; vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co
VINCULADA	UNIÓN ELÉCTRICA S.A. dcano@uniongr.com ; ososa@uniongr.com
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 ibídem, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 10 de julio del 2020 contra la SENTENCIA proferida el 16 de marzo del 2020.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, **remítase** el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 19 DE MARZO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°68001-33-33-012-2018-00255-00.	
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. notificaciones@bucaramanga.gov.co ; dtapias@bucaramanga.gov.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co ; vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co ; descobarp@mintrabajo.gov.co y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. notificacionesjudiciales@sena.edu.co ; cpsanchezp@sena.edu.co
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Señor Juez informando que la Sentencia se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°68001-33-33-012-2018-00255-00.	
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. notificaciones@bucaramanga.gov.co ; dtapias@bucaramanga.gov.co
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO. notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co ; vigilanciajudicial@mintrabajo.gov.co ; descobarp@mintrabajo.gov.co y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA. notificacionesjudiciales@sena.edu.co ; cpsanchezp@sena.edu.co
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

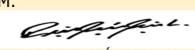
De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 ibídem, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 8 de marzo del 2021 contra la SENTENCIA proferida el 22 de febrero del 2021.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, **remítase** el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018-00390.	
DEMANDANTE	JUAN DAVID FONTECHA NIEVES. asesoriajudicariocardomartinez@hotmail.com
DEMANDADA	ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO. notificacionesjudiciales@hospitalsancamillo.gov.co ; ardila-abogados-asociados@hotmail.com
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Señor Juez informando que la Sentencia se recurrió en APELACIÓN. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°68001-33-33-012-2018-00390.	
DEMANDANTE	JUAN DAVID FONTECHA NIEVES. asesoriajudicariocardomartinez@hotmail.com
DEMANDADA	ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO. notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co ; ardila-abogados-asociados@hotmail.com
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

De conformidad con el Artículo 243 del CPACA modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 en concordancia con el Artículo 247 del CPACA modificado por el Artículo 67 ibídem, se OTORGA en el *efecto suspensivo* el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto el 8 de marzo del 2021 contra la SENTENCIA proferida el 25 de febrero del 2021.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, **remítase** el presente Expediente Digital a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2018-00106-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. iab@abogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; monica.plata@gmail.com
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2018-00106-00.	
EJECUTANTE	IGNACIO ANDRÉS BOHÓRQUEZ BORDA. iab@abogados.com.co
EJECUTADA	MUNICIPIO DE GIRÓN. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; monica.plata@gmail.com
ASUNTO	REQUERIMIENTO

Revisado el expediente se advierte que en memorial del 11 de febrero del 2021, el ejecutante solicita *“dado que han transcurrido más de 5 meses de precluido lo previsto en el Art.593.10 C.G.P. sin acatamiento a sus órdenes ni respuesta justificándolo: 1. Imponer a los bancos destinatarios de los Oficios 501 a 503 (BBVA,BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR), entregados por Secretaría en agosto 20 de 2020, comunicando órdenes de su Señoría, la sanción prevista en el Art. 44.3 C.G.P. con independencia de las consecuencia disciplinarias que correspondan”. 2. Sin perjuicio de lo anterior. Se dispongan medidas pertinentes para garantizar la materialización inmediata de los embargos ordenados”*.

Ahora bien, una vez verificado el Expediente de la referencia, se advierte que efectivamente, a través del Auto del 20 de agosto del 2020, se decretó el EMBARGO de los dineros que tuviere el Municipio de Girón (Nit. 890204802-6), en Cuentas Bancarias en las siguientes entidades: BBVA Colombia, Banco de Bogotá y Banco Popular. Aplicando la excepción de Inembargabilidad por corresponder el Título Ejecutivo a una Sentencia Judicial.

Orden que fue comunicada en debida forma por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, tal y como consta en los recibidos de los Oficios 501, 502 y 503 que reposan en el Expediente Digital de este Proceso; no obstante y a la fecha tan solo se ha recibido Memorial del Banco BBVA Colombia, en el que pone en conocimiento de este Juzgado que *“previa consulta en su Base de Datos, la persona citada en el Oficio 0501, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*.

En ese orden de ideas, y como quiera que a la fecha no existe informe de las otras dos Entidades Bancarias (Banco Popular y Banco de Bogotá), menester es REQUERIRLAS bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librarles, procedan a materializar las ORDENES de EMBARGO dispuestas en el Auto del 20 de agosto del 2020.

Tramítese la remisión de los susodichos oficios que ahora se ordenan librar, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por otra parte, y atendiendo el Poder Especial allegado al Expediente, por parte de la Abogada MONICA VICTORIA PLATA SEPÚLVEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'516.590, y la Tarjeta Profesional N° 137.340 del C.S. de la J. se le Reconoce Personería Jurídica para que actúe como Apoderada Judicial del Municipio de Girón.

Adicionalmente se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo último establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES.

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2019-00319-00.	
ACCIONANTE	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA. C.C. 13'870.057. juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890204802 notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

CONCEPTO.	FOLIOS	VALOR
GASTOS DEL PROCESO.	7 y 27	\$70.700
AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA.	110 vto.	\$1'755.606
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	N.A.	\$ 0
TOTAL DE COSTAS PROCESALES		\$1'826.306

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO ASDRÚBALARRIETA LOYO.

SECRETARIO.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2019-00319-00.	
ACCIONANTE	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA. C.C. 13'870.057. juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890204802 notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Al Despacho del señor Juez, informando que ya se ha elaborado la Liquidación de Costas procesales por parte de la Secretaría. Por lo ahora ingresa para proveer.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2019-00319-00.	
ACCIONANTE	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA. C.C. 13'870.057. juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890204802 notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Asunto	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Vista la Constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el Numeral 1º del Artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por valor de \$1'826.306=.

NOTIFÍQUESE;

CARLOS GUEVARA DURÁN.

JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, primero (01) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL N° 68001-33-33-012-2021-00032-00.	
CONVOCANTE	MARÍA PAOLA CASTELLÓN VALDERRAMA, C.C. 37'511.218. docentessantander@gmail.com
CONVOCADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT 899999001-7. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
PROCURADURÍA	PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA. rromeroc@procuraduria.gov.co
ASUNTO	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

Al Despacho del señor Juez informando que por reparto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos nos correspondió la presente Conciliación Prejudicial.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL N° 68001-33-33-012-2021-00032-00.	
CONVOCANTE	MARÍA PAOLA CASTELLÓN VALDERRAMA, C.C. 37'511.218. docentessantander@gmail.com
CONVOCADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. NIT 899999001-7. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
PROCURADURÍA	PROCURADURÍA 16 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA. rromeroc@procuraduria.gov.co
ASUNTO	AUTO QUE APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

1. CUESTIÓN A RESOLVER:

Procede este Despacho Judicial a revisar el referido Acuerdo (3 folios), lo que resulta procedente de conformidad con lo señalado en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, dada la circunstancia que la *CONCILIACIÓN* es un *mecanismo alternativo para solucionar los conflictos o controversias* suscitadas entre las partes involucradas en él y al que concurren extraprocesalmente, lo que incluso se ha constituido en un *requisito de procedibilidad* para acceder al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, acorde con lo preceptuado en la normatividad aludida en precedencia.

2. ANTECEDENTES:

MARÍA PAOLA CASTELLÓN VALDERRAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37'511.218, a través de apoderada (2 folio), le solicitó a la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga citara a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en procura de un acuerdo, así:

Declarar la NULIDAD del Acto Ficto configurado el 9 de octubre de 2020, con el que se entiende le negó el reconocimiento de la SANCIÓN MORATORIA a MARÍA PAOLA CASTELLÓN a que tiene derecho, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006.

Reconocerle y pagarle el equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo por dicho concepto, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Que sobre el monto de la SANCION MORA reclamada, se ordene el reconocimiento de la respectiva INDEXACIÓN hasta la fecha en que se efectúe el pago de esa obligación a cargo de la convocada.

3. TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN:

La solicitud de Conciliación se presentó el *6 de noviembre de 2020* (6 folios), ante la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga. Citadas las partes para el 23 de febrero de 2021, a las 09:20 A. M., se adelantó la aludida diligencia el día y hora fijada mediante el aplicativo SKYPE, a las que ellas concurrieran debidamente representadas por sus apoderados y a quienes se les reconoció personería como tales, y de la cual se levantó la correspondiente Acta en 3 folios.

Así las cosas, dicha ACTA junto con la tramitación correspondiente fue enviada a este Despacho con Oficio sin número el 26 de noviembre de 2021, suscrito por la Procuradora 16 Judicial II Para Asuntos Administrativos, para el estudio respectivo conforme con lo normado en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 y recibida por Correo Electrónico por este Despacho Judicial en virtud



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

del reparto efectuado ese mismo día por la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga OSJA, por lo que ahora se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente CONCILIACIÓN PREJUDICIAL para su eventual aprobación o no, previas las siguientes

4. CONSIDERACIONES:

Según el pronunciamiento N° 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) del 30 de septiembre de 2004, del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, C. P. Dr. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, allí se determinó que el ACUERDO CONCILIATORIO se someterá a los siguientes supuestos para su aprobación:

a) LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONCILIAN: presupuesto que se satisface con lo obrante en dos folios de este Expediente donde obra el PODER ESPECIAL otorgado a favor de la Abogada acá actuante por MARÍA PAOLA CASTELLÓN VALDERRAMA, como perjudicada según lo relatado en la solicitud. De igual manera está acreditado en este expediente el PODER GENERAL contenido en 28 folios y otorgado al apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante Escritura Pública N° 1230 del 11 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá por el Representante Judicial de dicha entidad, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial mediante la Resolución N° 2029 del 4 de marzo de 2019. Poder General que a su vez fuera sustituido a la Abogada acá actuante, para que representara a la convocada, acorde a las facultades otorgadas al apoderado principal.

b) La CAPACIDAD O FACULTAD QUE TENGAN LOS REPRESENTANTES O CONCILIADORES PARA CONCILIAR: De la lectura del Poder Especial y del General, referidos y conferidos por las partes acá intervinientes, se aprecia que sus apoderados están facultados expresamente para conciliar. Y en 1 folio están visibles los parámetros dados por el Comité de Conciliación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, los que por su naturaleza son eventualmente vinculantes para la persona jurídica de Derecho Público acá convocada.

c) La DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES: Tal y como expresamente lo suscriben las partes en 3 folios del Acta del Acuerdo Conciliatorio en estudio del 23 de febrero de 2021, ellas han pactado: *“De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020 «Por medio del cual se recogen las políticas, lineamientos, directrices, parámetros y reglas aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en asuntos relacionados con la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» aprobado en sesión No. 41 de 1 de octubre de 2020, y conforme al estudio técnico presentado al comité de conciliación en el cual Fiduprevisora S.A. Sociedad Fiduciaria Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) informó que no se han realizado pagos administrativos por concepto de la obligación de que trata la presente certificación, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la demanda promovida por MARÍA PAOLA CASTELLÓN con CC 37511218 en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (PARCIAL) reconocidas mediante Resolución No. 3173 de 28/09/2017. Los parámetros de la propuesta son los siguientes: Fecha de solicitud de las cesantías: 06/07/2017; Fecha de pago: 23/11/2017; No. de días de mora: 35; Asignación básica aplicable: \$ 1.768.850; Valor de la mora: \$ 2.063.658; Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 1.857.292 (90%). De acuerdo con lo dispuesto en el*



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

artículo 3, numerales 3.2 y 3.5 del Acuerdo No. 001 de 1 de octubre de 2020, la presente propuesta se encuentra estructurada conforme a la información suministrada en la convocatoria a conciliar, en razón a que la sanción moratoria es un derecho de carácter discutible y conciliable, que se reclama a través de la denominada justicia rogada. Lo anterior, atendiendo a que corresponde a las entidades estatales la salvaguarda del patrimonio público. Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL. No se reconoce valor alguno por indexación. La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago. Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019. Se expide en Bogotá D.C., el 2 de febrero de 2021". En virtud de lo anterior la parte convocante manifestó que aceptaba la propuesta conciliatoria y solicitó que se le diera el trámite correspondiente.

d) QUE NO HAYA OPERADO LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: El asunto sometido a consideración se encuentra dentro de lo previsto en el Artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, en la medida que se trata de una controversia de contenido patrimonial, eventualmente susceptible de ventilarse ante esta Jurisdicción a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuyo término de caducidad no ocurre, de conformidad con el Literal d), Numeral 1 del Artículo 164 del CPACA.

e) QUE LO RECONOCIDO PATRIMONIALMENTE ESTÉ DEBIDAMENTE RESPALDADO EN LA ACTUACIÓN: De la lectura del Acta de Conciliación del 23 de febrero de 2021, obrante en 3 folios del Expediente Virtual, se observa que la propuesta de pago está soportada con concepto favorable de conciliación, de conformidad con la fórmula desarrollada por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así: Fecha de solicitud de las cesantías: 06/07/2017. Fecha de pago: 23/11/2017, número de días de mora: 35. Asignación básica aplicable: \$1'768.850,00. Valor de la mora: \$2'063.658,00. Propuesta de Acuerdo Conciliatorio: \$1'857.292,00 (90%). Para un valor total a pagar de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'857.292,00) M/CTE, suma pagadera dentro de un mes siguiente a la solicitud sin lugar al pago de intereses dentro de este período, de igual manera no ha lugar a reconocimiento alguno por indexación. Vistas las anteriores directrices bajo las cuales se puede conciliar es viable el pago al demandante.

f) QUE EL ACUERDO NO RESULTE ABIERTAMENTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO (Artículo 73 y 81 de la LEY 446 de 1998): En cuanto al reconocimiento y pago de las cesantías de los servidores públicos se tiene que las mismas están reguladas en la Ley 244 de 1995 la que a su vez fuera adicionada y modificada por la Ley 1071 de 2006, en el sentido que estableció sanciones y fijó términos para su cancelación, pues en sus Artículos 1, 4 y 5 reglamentó:

“Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación

Artículo 4º. Términos: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5º. Mora en el pago: la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Posteriormente, en la Sentencia de Unificación CE-SUJ- SII-012-2018 del 18 de julio de 2018 proferida por el H. Consejo de Estado, respecto al reconocimiento y pago de la *sanción mora por pago tardío de las cesantías* de los docentes, determinó:

*“3.5.2 **Sentar jurisprudencia** precisando que cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.”*

*“3.5.4 **Sentar jurisprudencia**, reiterando que es improcedente la indexación de la sanción moratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA...”*

Por tanto, teniendo en cuenta el marco normativo y jurisprudencial referido, es claro para este Despacho Judicial que la *sanción moratoria* surge en la medida que la Administración no pague las cesantías dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a la ejecutoria del acto de reconocimiento de la prestación y para el caso en estudio se tiene que la Administración no cumplió con los mismos pues desde el 06 de julio de 2017, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud a la entidad acá convocada ella contaba con quince (15) días hábiles para expedir el Acto Administrativo pertinente, esto es, hasta el 28 de julio de 2017, y a partir ahí, en razón a que la parte demandante renunció a los términos de ejecutoria, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contaba con cuarenta y cinco (45) días hábiles para pagar, o sea que hasta el 03 de octubre de 2017 podía hacerlo sin incurrir en mora, más como lo hiciera el 23 de noviembre de 2017, así se corrobora que ciertamente la Administración para cuando pagara se hallaba INCURSA EN MORA desde el 4 de octubre de 2017, es decir, que se hizo acreedora de la aplicación de la SANCIÓN MORATORIA, conforme lo señala el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el marco normativo señalado y la Sentencia de Unificación proferida por el H. Consejo de Estado acá citada, advierte este Despacho Judicial que es procedente que a MARÍA PAOLA CASTELLÓN VALDERRAMA se le reconozca y cancele lo atinente a la SANCIÓN MORATORIA, en los términos previstos en el Régimen General contenido en la Ley 244 de 1995, modificado por la Ley 1071 de 2006, que contempla la posibilidad de reconocérsela a su favor *por el pago tardío de sus cesantías definitivas* reconocidas, y que por eso el valor conciliado suple los dineros dejados de cancelar a ella por ese concepto, acorde con los presupuestos jurisprudenciales en el sentido que allí debe ocurrir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

5. RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO PREJUDICIAL celebrado entre MARÍA PAOLA CASTELLÓN VALDERRAMA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37'511.218, y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, suscrito el 23 de febrero de 2021 ante la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga,

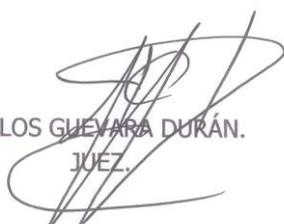


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por lo que también resulta vinculante lo allí precisado al respecto.

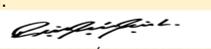
SEGUNDO. - En firme esta providencia, *expídase* por Secretaría las copias con destino a los interesados a su costa y a las autoridades respectivas. Efectuado eso, *archívese* esta actuación.

NOTIFÍQUESE.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00037-00.	
ACCIONANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, C. C. 91'206.521. luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. NIT. 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	Solicitud de aclaración

Al Despacho del Señor Juez para informar que el Comité de Transparencia por Santander allega memorial 25 de febrero de 2021, solicitando una aclaración respecto a una prueba que deprecó la parte accionante y que este Despacho Judicial se la Decretó. Al Despacho ingresa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00037-00.	
ACCIONANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, C. C. 91'206.521 luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. NIT. 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
ASUNTO	AUTO PONE DE PRESENTE.

Este Despacho Judicial observa que el Comité de Transparencia por Santander, allegó memorial el 25 de febrero de 2021, obrante en el expediente virtual en dos folios, deprecando que se sirvan aclarar i) A cuál de los programas de alimentación escolar descritos anteriormente se refiere la solicitud (Gobernación de Santander, Bucaramanga, Floridablanca, Girón o Piedecuesta) y ii) A qué año de ejecución del programa PAE, se refiere la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que se le había solicitado ha dicho comité que allegara copia del estudio hecho referente al suministro de alimentación escolar PAE en Santander y del resultado de laboratorio que analizaron las muestras de los alimentos por la firma LABALIME S.A.S.

En consecuencia, la Secretaría de esta Dependencia Judicial, proceda a correr traslado de la aludida manifestación al accionante para que se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados Electrónicos; a fin de que se sirva absolver y allegar al proceso de la referencia la aclaración deprecada por el Comité de Transparencia por Santander, teniendo en cuenta que se trata de una prueba solicitada y decretada a favor del Actor Popular.

Adviértese al accionante que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía Correo Electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00026-00.	
DEMANDANTES	CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS, C.C. 27'781.302 y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ, C.C. .91'248.607. juridica@betancuryasociados.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900.373.913-4. notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
ASUNTO	PREVIO A ADMITIR.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. Pasa al Despacho para proveer

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.

Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00026-00.	
DEMANDANTES	CARMEN MARLÉN MÁRQUEZ DE VARGAS, C.C. 27'781.302 y CÉSAR ÓMAR VARGAS MÁRQUEZ, C.C. .91'248.607. juridica@betancuryasociados.com
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, NIT 900.373.913-4. notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co
ASUNTO	PREVIO A ADMITIR.

En procura de determinar la competencia territorial del presente Medio de Control indispensable es constatar el último Municipio donde Luís Alberto Vargas Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2'078.208 (q. e. p. d.) laboró en calidad de docente al servicio del Departamento de Santander.

En consecuencia, Ofíciense al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía Correo Electrónico, CERTIFIQUE o allegue la CONSTANCIA del último Municipio donde Luís Alberto Vargas Díaz, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 2'078.208 (q. e. p. d.) laboró en calidad de docente.

Adviértese que dicha información la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinte (2020).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00.	
ACCIONANTE	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C. C. 91'073.302. proximoalcalde@gmail.com ; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co ; secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
ASUNTO	Pendiente publicación de aviso

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra debidamente notificada la parte accionada y el Ministerio Público, y se ha cumplido el término de contestación de la demanda, pero la parte actora aún no ha publicado el Aviso a la Comunidad. Pasa el presente proceso al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00014-00.	
ACCIONANTE	MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ, C.C. 91'073.302. proximoalcalde@gmail.com ; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – CONCEJO MUNICIPAL, NIT 804011758-8. notificacionesjudiciales@concejomunicipalfloridablanca.gov.co ; secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
ASUNTO	Requerimiento.

Advertidos que el Actor Popular no ha publicado el AVISO a la comunidad, y dada la circunstancia que eso impide citar a Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, se requiere a MARCO ANTONIO VELÁZQUEZ para que efectúe dicha publicación, dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia y allegue constancia de haberla efectuado.

Adviértese que la constancia la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00020-00.	
Accionante	LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA, C.C. 1.098'666.129. caritum0104@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co
Asunto	Subsanación.

Al Despacho del señor Juez informando sobre la oportuna subsanación de la presente acción. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00020-00.	
Accionante	LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA, C.C. 1.098'666.129. caritum0104@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NIT 890 201 222-0. notificaciones@bucaramanga.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. prociudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
Asunto	Admisión.

Se ADMITE la ACCIÓN POPULAR instaurada el 12 de febrero de 2021 por LEIDY CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098'666.129, en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA procurando obtener la protección judicial de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, con ocasión al mal estado de la vía ubicada en la Calle 32 con Carrera cerca al Edificio Arboreto de esta ciudad, acorde con lo establecido en el Literal d) del Artículo 4 de la LEY 472 de 1998.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia a lo dispuesto en la modificación introducida en el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 al Artículo 199 del CPACA, notifíquese al:

- 1.-) MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por intermedio de su Alcalde Municipal por ser su Representante Legal o a quien haya delegado para tal efecto y lo acredite debidamente
- 2.-) AL PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a quienes se le comunicará la existencia de la presente ACCIÓN POPULAR como integrantes del MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el Inciso 5 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- 3.-) A la COMUNIDAD EN GENERAL comuníquesele mediante AVISO que será entregado a la parte actora para los efectos de su publicación, a través de un medio masivo de comunicación. Adviértese que es de carácter obligatorio su publicación.

Remítaseles por Correo Electrónico el escrito contentivo de esta acción y sus anexos. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el Expediente debidamente escaneado.

De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Artículo 199 del CPACA, se corre traslado al ente accionado por el término de diez (10) días para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estime pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Adviértese a las partes que los memoriales o contestaciones a la presente acción popular los deben allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 19 DE MARZO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00049-00.	
Accionante	JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ, C.C. 91'540.424. juanenerposi@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE GIRÓN. NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. prociudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
Asunto	CALIFICACIÓN ACCIÓN.

Al Despacho del señor Juez para calificar la presente ACCIÓN POPULAR presentada y repartida el 15 de marzo de 2021. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00049-00.	
Accionante	JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ, C.C. 91'540.424. juanenerposi@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE GIRÓN. NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. procjudadm102@procuraduria.gov.co ; cadelgado@procuraduria.gov.co y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. santander@defensoria.gov.co
Asunto	ADMISIÓN.

Se ADMITE la ACCIÓN POPULAR instaurada el 12 de febrero de 2021 por JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'540.424, en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN procurando obtener la protección judicial de derechos e intereses colectivos como al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes que transitan por la Calle 28 entre Carreras 28 y 29 de esa localidad, derechos que presuntamente han sido vulnerados y gozan de protección acorde con lo establecido en el Literal d), g), h), j) y m) del Artículo 4 de la LEY 472 de 1998.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia a lo dispuesto en la modificación introducida en el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 al Artículo 199 del CPACA, notifíquese al:

- 1.-) MUNICIPIO DE GIRÓN, por intermedio de su Alcalde Municipal por ser su Representante Legal o a quien haya delegado para tal efecto y lo acredite debidamente.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a quienes se le comunicará la existencia de la presente ACCIÓN POPULAR como integrantes del MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el Inciso 5 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. -) A la COMUNIDAD EN GENERAL comuníquesele mediante AVISO que será entregado a la parte actora para los efectos de su publicación, a través de un medio masivo de comunicación. Adviértese que es de carácter obligatorio su publicación.

Remítaseles por Correo Electrónico el escrito contentivo de esta acción y sus anexos. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el Expediente debidamente escaneado.

De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Artículo 199 del CPACA, se corre traslado al ente accionado por el término de diez (10) días para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estime pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

De otra parte, respecto a la solicitud de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que manifieste su intención de intervenir en la presente Acción Popular, este funcionario no accede a tal petición toda vez que, en este caso en concreto no debe convocarse a dicha entidad en calidad de interviniente, pues, el Decreto 1365 del 27 de junio de 2013 en su Artículo 1 estableció que eso opera es cuando



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

se involucren intereses de la Nación, lo que aquí no ocurre porque la accionada es una entidad del orden municipal.

Adviértese a las partes que los memoriales o contestaciones a la presente acción popular los deben allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Reparación Directa N° 68001-33-33-012-2013-00272-00.	
DEMANDANTE	NELLY CELIS BELTRAN. alfonsolopezbaron@gmail.com
DEMANDADA	SAN VICENTE DE CHUCURI. notificacionjudicial@sanvicentedechucuri-santander.gov.co
ASUNTO	Renuncia a Poder General

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con renuncia de poder.

Para proveer lo que corresponda.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2013-00272-00.	
DEMANDANTE	NELLY CELIS BELTRAN. alfonsolopezbaron@gmail.com
DEMANDADA	SAN VICENTE DE CHUCURI. notificacionjudicial@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co
ASUNTO	Renuncia a Poder General .

El Abogado ALEXANDER ROBLEDO HERNÁNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.723.647 y la T. P. N° 202.487, en calidad de APODERADO PRINCIPAL, le manifiestan al Despacho su RENUNCIA al PODER GENERAL otorgado mediante escritura pública No. 4666 y el Abogado RAFAEL CASTRO PÁEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.178.014 y la T. P. N° 251.690, en su calidad de APODERADO SUSTITUTO, cada uno de manera conjunta, le manifiestan al Despacho su RENUNCIA al PODER GENERAL otorgado por el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí.

Sin embargo, al revisar el Expediente se advierte que si bien el Abogado ALEXANDER ROBLEDO HERNÁNDEZ le comunicó a su poderdante su decisión, lo hizo actuando como *Representante Legal de la Fundación Consultores y Asociados*, desconociéndose que si el Abogado RAFAEL CASTRO PÁEZ, quien contaba con reconocimiento de personería como APODERADO SUSTITUTO de aquél como *persona natural*, quien ahora alude representar a una *persona jurídica*, hace parte integral de la misma, y, que en todo caso también es cierto que su comunicación de la renuncia dirigida a su poderdante brilla por su ausencia. Por lo tanto, así se evidencia el no acatamiento a lo estipulado en el Artículo 76 del Código General del Proceso, y mientras esto no se dilucide de manera clara, precisa y categórica este Despacho Judicial se abstendrá de aceptar o no dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **19 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0012** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.


RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.